

EL CIUDADANO FRANCISCO VILLANUEVA SALAZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora; 61 fracciones I inciso D) y III inciso F) subinciso c), 258 a 260 inclusive, y 295 a 300 inclusive, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de Septiembre del dos mil ocho, mediante Acuerdo No. 291 aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME

CAPITULO PRIMERO Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de aplicación general, de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Municipio de Cajeme: y tiene por objeto regular la propiedad de la basura, el servicio de limpia, recolección, procesamiento, tratamiento, traslado, depósito y disposición final de la basura y desperdicios; así como establecer las prohibiciones e infracciones al presente reglamento y las sanciones correspondientes.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderán por:

- a. Área común: espacio de convivencia y de uso general de los habitantes del Municipio de Cajeme.
- b. Limpia: Actividad oficial o en su caso, concesionada o concertada con particulares, consistentes en la recolección de basura y residuos sólidos que generen los habitantes del Municipio de Cajeme en el desarrollo de sus actividades cotidianas.
- c. Basura domiciliaria: toda materia o sustancia que el propio morador califique como desechable y que se genere por el quehacer doméstico y en el aseo y limpieza de los hogares.
- d. Basura comercial: Material que calificado como desechable, se origine en los establecimientos comerciales de cualquier ramo, oficina de servicios y salas de espectáculos, sea que se trate de personas físicas o morales, públicas o privadas.
- e. Basura industrial: los residuos o desperdicios que provengan de talleres, factorías, congeladoras, calderas, cervecerías, termoeléctricas, refinerías, plantas químicas industriales y cualquier otra análoga.
- f. Basura común: la que se genere en vías, áreas y establecimientos de dominio público o de uso común.
- g. Destino final: el lugar donde se depositen los residuos sólidos, procesados y sin procesar, para su posterior degradación.
- h. Recolección: Acción tendiente a recoger basura, residuos, desperdicios o deshecho domiciliarios, comerciales, industriales o en vía pública y lugares de uso común.
- i. Reciclaje: Proceso de clasificación, separación y utilización de la basura.
- j. Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.
- k. Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el medio ambiente.
- l. Residuo sólido municipal: Aquellos residuos que se generan en casas habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, bienes inmuebles, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos de servicio y en general todos aquellos generados en las actividades de los centros de población.
- m. Relleno sanitario : Obra de ingeniería para la disposición final de los residuos que no sean peligrosos, ni potencialmente peligrosos, que se utiliza para que se depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico posible y se cubran con una capa de tierra al termino de las operaciones del día; todo bajo condiciones técnicas debidamente apropiadas.

- n. Tratamiento de residuos sólidos: transformación que sufren estos como resultado de la aplicación de un método específico con el fin de aprovechar o, en su caso eliminar, algunos materiales contenidos en ellos.
- o. Aseo público: son las condiciones de limpieza que deberán tener los bienes y vías públicas, así como los lotes baldíos o con construcciones en desuso, ubicados en las poblaciones del Municipio.
- p. Secretaría: Es la Secretaría de Imagen Urbana y Servicios Públicos.
- q. Estación de transferencia: Lugar en el que se depositan provisionalmente los residuos, para transportarlos en vehículos de mayor capacidad, a los sitios de tratamiento depurador o disposición final, podrán ser para cualquier residuo, o solo para cierto tipo de éstos.
- r. Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.
- s. Generador: Persona física o moral que produce residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

Artículo 3.- Corresponde la aplicación del presente reglamento a:

- I. El Secretario de Imagen Urbana y Servicios Públicos.
- II. El Director o responsable de servicios públicos
- III. El Tesorero Municipal
- IV. El Jefe de la Policía Preventiva Municipal.
- V. Los Comisarios y Delegados Municipales.

Artículo 4.- Corresponde al H. Ayuntamiento:

- a. Autorizar la concesión o concertación de los servicios públicos contenidos en el presente reglamento, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- b. Celebrar convenios con otros Municipios, el Estado y con particulares, a fin de coordinar y asociarse para la realización de las acciones a que se refiere este reglamento y demás disposiciones legales dentro del ámbito de su competencia.
- c. Promover, orientar y apoyar las acciones en materia de limpia, observando lo dispuesto en el presente reglamento y en las leyes federales y estatales.

Artículo 5.- Corresponde al Secretario de Imagen Urbana y Servicios Públicos:

- A. Hacer cumplir en la esfera de su competencia, este reglamento
- B. Aplicar las disposiciones normativas vigentes en materia de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- C. Establecer rutas, horario y frecuencia en que debe prestarse el servicio público a que se refiere este reglamento, pudiendo, después de escuchar a los vecinos, modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio.
- D. Hacer del conocimiento de sus superiores cualquier circunstancia que altere el buen funcionamiento del servicio.
- E. Informar a la población a través del medio de comunicación que considere adecuado, las rutas, horario y frecuencia de prestación del servicio, a fin de que se conozcan los criterios de uniformidad con que se prestará el servicio a que se refiere este reglamento.
- F. Atender la limpieza de lugares de uso común del Municipio.
- G. Mantener y administrar el servicio a que se refiere este reglamento.
- H. Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión o concertación, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final.

- I. Ordenar por escrito, fundando, motivando y precisando siempre el objeto de la visita, la inspección de todo tipo de establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de este reglamento.
- J. Establecer convenios y la regularización respectiva con las empresas que generen basura y desperdicios sólidos.
- K. Promover el establecimiento de programas de minimización y gestión integral de los residuos producidos por los grandes generadores de su municipio.
- L. Fomentar el desarrollo de mercados para el reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la federación o al estado.
- M. Concertar con los sectores corresponsables, el establecimiento de planes de manejo para tipos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de su competencia, susceptibles de aprovechamiento, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento,
- N. Llevar un registro y control de empresas y particulares concesionados dedicados a la prestación de servicio de limpia de su competencia.
- O. Conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura de su competencia y de todos aquellos elementos que determinen el funcionamiento e imagen urbana relacionados con la prestación del servicio de limpia.
- P. Las demás facultades y obligaciones que otorgan el presente reglamento y disposiciones legales y administrativas de la materia aplicable.

Artículo 6.- Corresponde al Director de Ecología:

- a. Coordinar con el Estado y Municipios la gestión de los residuos sólidos municipales, atendiendo las indicaciones del área de planeación municipal correspondiente y cumpliendo con la normativa ambiental.
- b. Coordinarse con el Secretario de Imagen Urbana y Servicios Públicos para vigilar el debido cumplimiento de la Ley de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente para el Estado de Sonora; el Reglamento en Materia de Preservación, Conservación y Restauración del Equilibrio Ecológico y Mejoramiento del Ambiente para el Municipio de Cajeme y las normas oficiales mexicanas para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales.

Artículo 7.- Corresponde al Director o responsable de los servicios públicos:

- A) Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos,
- B) Determinar la colocación estratégica de los depósitos de basura necesarios, en la cantidad y capacidad requeridas;
- C) Disponer lo necesario para el mantenimiento del equipo de aseo y limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos
- D) Supervisar la limpieza de los bienes uso común y vía públicas.
- E) Vigilar que los depósitos finales de residuos sólidos cumplan con los requisitos de ley.
- F) Dirigir y supervisar el trabajo de los servidores a su cargo.
- G) Ejecutar los acuerdos e implementar las medidas administrativas relacionadas con el servicio a que se refiere este reglamento.

Artículo 8.- Corresponde al Tesorero Municipal:

- a) Proceder en los términos de la legislación fiscal aplicando el procedimiento económico coactivo en caso de fincar o actualizarse créditos fiscales a cargo de los contribuyentes,
- b) Las demás que señale el presente reglamento y disposiciones legales de la materia.

Artículo 9.- Corresponde al Jefe de la Policía Preventiva Municipal (a través de sus elementos activos):

- a) Presentar ante la autoridad correspondiente a los infractores del presente reglamento cuando sean sorprendidos en flagrancia.
- b) Auxiliar al personal de Imagen Urbana y Servicios Públicos, para el debido cumplimiento de sus funciones señaladas en el presente reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

Del Servicio Público de Limpia

SECCION PRIMERA

Del contenido del servicio

Artículo 10.- El servicio público de limpia que prestará el H. Ayuntamiento comprenderá:

- I. La recolección de basura, desperdicios o desechos de cualquier procedencia que se encuentren en la vida pública, sitios públicos o de uso común.
- II. La limpieza y barrido de las calles, avenidas, calzadas, paseos, boulevares, camellones, aceras, plazas, parques, jardines públicos, monumentos y en general todo espacio de la vía pública, cuyo aseo no corresponda a otra persona en los términos del presente reglamento.
- III. El traslado y entierro o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública, establecimientos oficiales o cualquier otro lugar público dentro del municipio.
- IV. El traslado, procesamiento, aprovechamiento y destino final de la basura, desperdicios, residuos o desechos domiciliarios.
- V. El desarrollo de programas que tengan por objeto promover que las instituciones de gobierno, coadyuven a la preservación del aseo público dando cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento.
- VI. La ejecución de acciones o cercado de lotes baldíos o construcciones en desuso, cuando su propietario o poseedor siendo requerido para realizarlas, omite llevarlas a cabo en el plazo que se les conceda. Los gastos que generen las acciones realizadas serán por cuenta del propietario del inmueble.
- VII. Las demoliciones a construcciones en desuso, necesarias para brindar seguridad a la comunidad y mejorar la imagen urbana, cuando el propietario o poseedor de las mismas, siendo requerido para realizarlas, omite llevarlas a cabo en el plazo que se conceda. Los gastos que generen las acciones realizadas serán por cuenta del propietario o poseedor del inmueble.
- VIII. El establecimiento y operación de estaciones de transferencia y sitios para la disposición final de residuos, según las necesidades de servicio.

Artículo 11.- La Ley de Ingresos en vigor del Municipio determinará los derechos que causen los servicios que preste el Ayuntamiento.

SECCION SEGUNDA

De la gratuidad del servicio público

Artículo 12.- La recolección de la basura domiciliaria será gratuita.

SECCION TERCERA

De la recolección domiciliaria y el transporte de residuos

Artículo 13.- La Secretaría prestará conforme a las bases previstas en este Reglamento, el servicio de recolección domiciliaria de residuos en las poblaciones del Municipio, para lo que establecerá zonas y rutas, y determinará los días y horarios correspondientes, empleando vehículos adecuados para este tipo de actividad.

Los horarios de la recolección domiciliaria se harán del conocimiento del público a través de los medios de comunicación, así como de los Comités de Vecinos y organismos ciudadanos existentes.

Los vehículos en los que se preste el servicio de recolección domiciliaria de residuos, deberán portar de forma y tamaño visible, el número que se les asigne, así como el número de teléfono al que los usuarios del servicio podrán comunicarse para hacer sus comentarios y presentar sus quejas.

En el caso de condominios, unidades habitacionales o multifamiliares la recolección se efectuará cuando los residuos se coloquen en el lugar previamente establecido por la Secretaría; en caso de requerir recolección al interior deberá contratar los servicios de una empresa autorizada o la recolección estará condicionada a la firma de un convenio entre la Secretaría y la representación de los vecinos y en su caso se sujetará a las tarifas correspondientes.

Artículo 14.- Los residuos recolectados por el Ayuntamiento en la prestación del servicio público de limpia, son de su propiedad exclusiva, por lo que podrá aprovecharlos industrial o comercialmente, en forma directa o en su caso, por personas autorizadas. El apoderamiento de residuos propiedad del Ayuntamiento, será sancionado conforme a lo previsto por este reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos.

Artículo 15.- Para disfrutar del servicio de recolección domiciliaria de residuos, las personas que los generen deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Durante el término que transcurre entre la generación de los residuos y su recolección, será responsabilidad del generador mantenerlos en el interior de su propiedad, depositados en recipientes adecuados que eviten malos olores, contaminación del suelo o del agua, suciedad, o la generación de fauna nociva;
- II. La cantidad de residuos a recolectar, no deberá exceder de un máximo de treinta kilogramos por día que corresponda recolección. Las cantidades excedentes, deberán ser transportadas por el responsable de la fuente que los genere, a la estación de transferencia o sitio para la disposición final de residuos que proceda;
- III. Dentro de los residuos a recolectar se podrán incluir desperdicios domésticos o de oficina, polvo producto del barrido del patio o frente del domicilio, hojas o ramaje pequeño, cajas de cartón despegadas, dobladas y firmemente atadas. Los vidrios y excremento de animales domésticos deberán entregarse debidamente empaquetados, de manera que no representen riesgo de accidentes para el personal que preste el servicio de recolección.
- IV. El día que corresponda la recolección de residuos en alguna zona, deberán depositarse éstos en la banqueta o frente al domicilio de quien los genera, por un lapso no mayor de seis horas previas a la hora habitual de recolección;
- V. Se prohíbe estrictamente depositar residuos en lotes baldíos o con construcciones en desuso, así como en las banquetas de éstos, o su frente;
- VI. Se prohíbe también, ocupar la vía pública con recipientes fijos para el depósito de residuos;
- VII. Los propietarios de animales, serán responsables de la limpieza de banquetas y vías públicas que sean ensuciadas por éstos con excrementos o con residuos depositados para su recolección;
- VIII. Los residuos serán recolectados siempre y cuando se entreguen en depósitos de plástico o metal con tapa, y capacidad máxima de ciento veinte litros de agua, o bien en bolsas atadas en forma segura, no retornables. En el caso de que el peso de los residuos rompa el contenedor en el que se entreguen para ser recolectados, será responsabilidad del generador, hacer la limpieza que se requiera de la banqueta y vía pública
- IX. Cuando por cualquier causa, no sea posible el acceso de la unidad recolectora en alguna vialidad, los usuarios de la misma estarán obligados a trasladar los residuos a la esquina más cercana por donde pase dicha unidad, en el día y horario que corresponda. En este caso, deberán tener cuidado de que durante el traslado no se dispersen residuos, y que con su depósito, no se estorbe el tránsito de personas o vehículos, no se afecte la imagen urbana y no se generen molestias a los vecinos; y,
- X. En las zonas y edificios en los que se realice la recolección de residuos por medio de recipientes comunes, las personas que los generen deberán trasladarlos a aquellos, y asegurarse de que queden depositados completamente dentro de éstos.

Artículo 16.- El personal de los vehículos recolectores de basura deberá tratar al público con toda corrección y anunciar el paso o llegada del vehículo de la manera más práctica y directa para que oportunamente se enteren los vecinos de su paso.

Artículo 17.- La recolección y traslado de basura se llevará a cabo en los horarios, rutas y frecuencia de prestación del servicio que determine el director o responsable de Servicios Públicos.

Artículo 18.- La recolección y el traslado de basura, desperdicios y desechos, deberá hacerse con los cuidados y precauciones necesarios para evitar que se esparzan los materiales al momento de ser manejados o manipulados y que, durante el recorrido, hacia los tiraderos definitivos o rellenos sanitarios, se diseminen en la vía pública.

Artículo 19.- Las actividades de selección de los desperdicios o materiales reciclados no podrán realizarse en la vía pública, sino en los sitios indicados tales como tiraderos, centros de transferencia o rellenos sanitarios.

Artículo 20.- La población podrá participar en forma voluntaria en la recolección, traslado y depósito final de la basura, en los términos que señale el Ayuntamiento a través de la Secretaría, sin que esto signifique el otorgamiento de una concesión.

Artículo 21.- No se prestará el servicio de recolección de los siguientes residuos:

a.- Residuos peligrosos, o los que deriven de procesos industriales, llantas, animales muertos, vehículos o partes de éstos, computadoras, baterías de aparatos de comunicación, aceites y grasas de vehículos, desechos hospitalarios, materiales de construcción, residuos sueltos o no depositados en recipientes adecuados;

b.- Muebles, troncos, u otros residuos voluminosos;

c.- Lodos o grasas provenientes de actividades industriales, comerciales o de servicios, aún cuando no sean peligrosos o potencialmente peligrosos.

d.- Residuos no depositados en los lugares previstos por este Reglamento.

e.- Los demás que por razones especiales determine la Dirección, informándolo al público por los medios adecuados

Artículo 22.- En caso de no contratar la recolección de residuos con la Secretaría podrá hacerse a través de la empresa o particular autorizado debidamente inscrito en el padrón municipal, o bien por cuenta propia observando las condiciones de seguridad e higiene que establecen las disposiciones sanitarias y el presente reglamento, debiendo disponer de los residuos exclusivamente en el sitio establecido para tal fin.

Artículo 23.- Los fraccionamientos que no hayan sido formalmente recibidos por el Ayuntamiento, tendrán la obligación de prestar el servicio de limpia, debiendo mantener barridas las banquetas, calles, áreas de uso común, y recolectar de los domicilios los residuos transportándolos a los lugares que les autorice la dirección.

Artículo 24.- La Secretaría instalará recipientes para residuos en los parques, plazas, jardines y demás bienes y vías públicas que considere necesario, que deberán utilizar los transeúntes para depositar los que generen.

La instalación de recipientes para residuos se hará en lugares donde no se afecte el tráfico de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la imagen urbana del lugar.

En tales recipientes sólo podrán vaciarse los residuos que genere el desarrollo de actividades propias del lugar en el que se encuentren ubicados, por lo que se prohíbe el uso de los mismos por parte de establecimientos industriales, comerciales o de servicios públicos o privados, así como por quienes ejerzan el comercio o presten servicios en la vía pública.

La recolección de los residuos que se depositen en los recipientes a que se refiere este artículo, se hará conforme a los programas que establezca la dirección.

La fijación de publicidad en este tipo de recipientes requerirá autorización de la autoridad municipal competente en materia de imagen urbana.

SECCION CUARTA

De la tarifa de servicio de limpia, recolección y disposición final de basura no domiciliaria

Artículo 25.- Es objeto de este derecho, los servicios de limpia, recolección y disposición final de basura prestados por el Municipio a los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 26. Son sujetos del derecho, las personas físicas o morales que utilicen, usen o reciban los servicios señalados en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse ante la Tesorería Municipal, de acuerdo a la tarifa que autorice el Ayuntamiento en la Ley de Ingresos respectiva.

Artículo 27. Causan el pago de los derechos a que se refiere este reglamento:

- I. La recolección de basura a establecimientos comerciales, industriales, o de prestación de servicios;
- II. Los viajes especiales por recolección de basura, fuera de servicio ordinario;
- III. La limpia de predios baldíos y construcciones ruinosas; y
- IV. La disposición final de basura en lugares de confinamiento autorizado.

Para la mejor administración de este derecho, la Tesorería Municipal, podrá celebrar con los contribuyentes convenios que regulen la forma de pago del mismo.

SECCION QUINTA

De las estaciones de transferencias y sitios para la disposición final de residuos

Artículo 28.- El Ayuntamiento establecerá las estaciones de transferencia que considere convenientes para la eficiente prestación del servicio de recolección de residuos a su cargo. La secretaría determinará la pertinencia de instalar estaciones de transferencia dentro del área de recolección con el fin de ahorrar costos en el traslado de residuos sólidos y facilitar a la comunidad un lugar accesible para que depositen residuos.

Dichas estaciones contarán con las instalaciones, equipo y demás condiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.

La secretaría emitirá los lineamientos a que se sujetará la operación de cada estación de transferencia y sitio para la disposición final de residuos, haciéndolas del conocimiento de los interesados, por los medios que estime convenientes.

Artículo 29.- La secretaría, en coordinación con el área de Ecología del Ayuntamiento deberá contar con programas de difusión adecuados para informar a los habitantes del Municipio, sobre la ubicación, horarios y condiciones de operación de las estaciones de transferencia y sitios de disposición final de residuos, tanto de competencia municipal, como de aquellos que no siéndolo, se generan en actividades normales de la población, tales como llantas, aceites, lodos, y otros similares.

La secretaría establecerá condiciones que faciliten el uso de las estaciones de transferencia y sitios de disposición final de residuos, a las personas que de manera excepcional requieran dichos servicios.

Artículo 30.- La secretaría autorizará, previo el pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de las disposiciones en materia ecológica, la utilización de las estaciones de transferencia o de los sitios para la disposición final de residuos, a los responsables de actividades comerciales, industriales o de servicios públicos o privados, que dentro de su operación normal generen residuos, así como a las personas que se dediquen a la recolección de tales residuos.

Dicha autorización sólo se otorgará, si se acredita que se cuenta con recipientes para el depósito de residuos que eviten malos olores, contaminación del suelo o del agua, suciedad, o la generación de fauna nociva, y que los vehículos para transportarlos, están equipados con los aditamentos necesarios para impedir que tales residuos se dispersen o escurran líquidos sobre la vía pública.

La autorización deberá revalidarse en el mes de enero de cada año, y establecerá requisitos que deberán cumplir los recipientes en los que se depositen los residuos, así como los días, horarios, cantidades y tipos de residuos que podrán depositarse, y las demás condiciones para el uso de las instalaciones.

Artículo 31.- La instalación y operación de sitios para la disposición final de residuos dentro del territorio municipal, se llevará a cabo por el Ayuntamiento o se autorizará a particulares, de acuerdo a las necesidades de las poblaciones.

Tales sitios deberán establecerse en los lugares que seleccionen en forma conjunta las dependencias Estatales y Municipales competentes en materia de protección al ambiente.

Artículo 32.- La instalación y operación de plantas industrializadoras de residuos, y los rellenos sanitarios a cargo de particulares, independientemente de las obligaciones que les imponen otros ordenamientos, requerirán la autorización de la secretaría

Artículo 33.- La posterior utilización del lugar en donde hubiere operado un sitio de disposición final de residuos, será determinada y autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.

SECCION SEXTA
De los contenedores

Artículo 34.- Los contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares y los que use el Ayuntamiento en sus sistemas de aseo público o los que utilicen las empresas a quienes se hayan concesionado el servicio de aseo público municipal, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- A) Se deberán ubicar las unidades necesarias, atendiendo el factor poblacional de la zona, donde se establecerán en forma tal que en la periodicidad de su atención para descargarlos, no produzcan excedentes de basura y desechos que invadan las aceras y vías públicas.
- B) Su construcción será con material resistente y adecuado a la zona de utilización, en forma que no entorpezca la vía pública tanto de vehículos como de transeúntes.
- C) Serán revisados y aseados regularmente y se les proporcionará adecuado y oportuno mantenimiento a fin de que no se favorezca la proliferación de microorganismos perjudiciales a la salud, y fauna nociva, y se evite la emisión de olores desagradables y se prevengan accidentes y riesgos de tránsito.
- D) Deberán tener la inscripción alusiva a su uso y no podrán ser usados con propaganda comercial, salvo cuando sea autorizada por concesiones otorgadas por el Ayuntamiento.
- E) Deberán estar pintados con colores claros que favorezcan su visualización en la oscuridad y las labores de limpieza. Estarán pintados con pintura fluorescente o material reflector de la luz, en sus números y bandas verticales, para evitar accidentes viales.

SECCION SEPTIMA
**De la recolección de residuos sólidos en hospitales,
clínicas, laboratorios, funerarias,
centros de investigación y similares**

Artículo 35.- Los propietarios, administradores, representantes legales y responsables de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos, funerarias, centros de investigación o similares, deberán apegarse a las disposiciones que prevén la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su reglamento en materia de residuos peligrosos, por lo que se refiere a la generación de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos.

Bajo ninguna excusa estará permitido que esos establecimientos depositen materiales de curación de personas enfermas o heridas como pudiesen ser: vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas o artículos similares, en los contenedores o botes de basura de residuos sólidos diferentes a los de origen sanitario, ni tampoco en el relleno sanitario.

Artículo 36.- Todo propietario o responsable a que se refiere el artículo anterior, deberá contar con la autorización previa de autoridad competente para manipular los residuos peligrosos que genere, y cumplir estrictamente las normas técnicas que se dicten en esa materia.

Las unidades recolectoras del Departamento de Limpia, se abstendrán de recolectar los residuos mencionados en el artículo 35. Si encontrasen que en los contenedores se hubieren depositado algunos de ellos, notificarán de inmediato al director o responsable de Servicios Públicos para que informe a la autoridad competente.

Artículo 37.- El personal adscrito al Departamento de Limpia en ningún caso recogerá desechos químicos, biológicos y hospitalarios considerados de alto riesgo, por el peligro que representa su manipulación.

CAPITULO TERCERO
**De las obligaciones y prohibiciones de los habitantes del
Municipio para la preservación del aseo público**

SECCION PRIMERA

Obligaciones de los habitantes

Artículo 38.- Es obligación de los habitantes del municipio, así como de las personas que transitoriamente se encuentran en su territorio:

- I. Mantener aseados los bienes inmuebles de su propiedad o posesión.
- II. Mantener aseado el frente de predio que ocupa o la zona y áreas de uso común cuando se trate de construcciones en condominio.

- III. Conservar limpios de cualquier tipo de residuos las construcciones deshabitadas y predios baldíos que sean de su propiedad o posesión.
- IV. Sujetarse a los horarios, zonas, lugares y medios de recolección de residuos sólidos, que al efecto fije la secretaría.
- V. Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, separando y disponiendo de los residuos sólidos domésticos de acuerdo a los programas que al efecto establezca la secretaría.
- VI. Cooperar para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas, parques, jardines y camellones de las poblaciones del Municipio.
- VII. Evitar que como producto de la limpieza se acumule agua sobre las banquetas o vialidades.
- VIII. Depositar en recipientes cubiertos o bolsas de plástico cerradas los residuos sólidos domésticos, los cuales deberán mantenerse dentro de los predios hasta su recolección en el día y hora señalado por la Secretaría. Los recipientes o bolsas deberán ser colocados para su recolección en la banqueta del predio de su propiedad, al lado próximo de la vialidad, sin entorpecer el libre tránsito de personas o vehículos.
- IX. Recoger y limpiar en vía pública las heces fecales que excreten los animales domésticos que estén bajo su cuidado.
- X. Dar aviso a la secretaría cuando se requiera servicio extraordinario de recolección.
- XI. Recoger los depósitos de basura, inmediatamente después de que se realice el servicio de recolección.
- XII. Trasladar al relleno sanitario, estación de transferencia, basurero o lugar que la secretaría indique, los deshechos, no comprendidos como basura domiciliaria, tales como muebles, escombro, chatarra, troncos, ramas de árboles, materiales de construcción y todo deshecho de volumen excesivo.
- XIII. Respetar y conservar limpias las áreas verdes que se encuentren localizadas frente a su propiedad o posesión.
- XIV. Los propietarios de animales domésticos serán responsables de trasladarlos cuando mueran, a los sitios para disposición final de residuos, debidamente cubiertos con cal u otro producto similar, y envueltos en bolsas de plástico.
- XV. Quienes lleven a cabo obras de construcción, serán responsables de trasladar al relleno sanitario, el escombro y demás deshechos que generen con tal actividad.
- XVI. Las demás que señale este reglamento,

Artículo 39.- Cuando el municipio lleve a cabo la limpieza de un predio baldío, el propietario estará obligado a pagar los derechos correspondientes de conformidad con la Ley de Ingresos en vigor del Municipio de Cajeme, y contará con un plazo de diez días hábiles para efectuar el pago voluntario del costo del servicio; vencido este plazo la autoridad municipal procederá al cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 40.- Cualquier persona que observe acumulación de residuos, o animales muertos en banquetas, calles, jardines, parques, plazas, o cualquier otro lugar público, deberá dar aviso a la secretaría, a fin de que ésta tome las medidas pertinentes.

Artículo 41.- La persona que sorprenda a otras ensuciando o depositando cualquier tipo de residuos en la vía o bienes públicos, en lotes baldíos o con construcciones en desuso, deberá dar aviso inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, informándole de los datos de identificación que pudiera haber recabado del infractor, tales como lugar y hora en que se le sorprendió, tipo de vehículo o número de placas de éste en su caso.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal impondrá al infractor las sanciones que correspondan conforme al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cajeme, sin perjuicio de informar de los hechos a la secretaría, para que esta determine las sanciones que procedan conforme al presente Reglamento.

La autoridad municipal implementará programas para estimular la participación ciudadana a efecto de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

SECCION SEGUNDA
Prohibiciones a los habitantes

Artículo 42.- A fin de preservar el aseo público, se prohíbe a los habitantes del Municipio y a quienes transitoriamente se encuentren en su territorio.

- I. Arrojar o abandonar residuos sólidos municipales, residuos peligrosos, artículos de desecho o animales muertos en la vía pública o en lotes baldíos.
- II. Acumular en la vía pública ramazón, hojarasca, pasto y demás residuos generados en los jardines o huertos.
- III. Colocar en las papeleras ubicadas en la vía pública residuos sólidos municipales domésticos, comerciales, industriales y peligrosos;
- IV. Recibir o permitir la descarga de cualquier tipo de residuos sólidos municipales en predios baldíos o bancos de extracción de materiales que estén agotados o inactivos, no autorizados para tal efecto.
- V. Disponer de residuos de la vía pública, sitios de almacenamiento, traslado o disposición final, sin autorización de la secretaría.
- VI. Arrojar escombros o cualquier otro tipo de residuos en predios agrícolas, en las orillas de carreteras estatales o federales ubicadas en territorio municipal.
- VII. Quemar cualquier tipo de residuos sin la autorización del área de Ecología del Ayuntamiento.
- VIII. Acumular cualquier tipo de residuo en predios privados, que generen molestias, peligro o fauna nociva a los vecinos.
- IX. Utilizar la vía pública para:
 - a) Lavar cualquier clase de vehículo o mueble
 - b) Hacer fogata
 - c) Tender ropa, alfombras, colchas u objetos similares
- X. Arrojar desde cualquier lugar o vehículo, estacionado o en circulación, basura, desechos y desperdicios de cualquier tipo fuera de los depósitos.
- XI. Hacer mal uso de los contenedores, así como destruirlos parcial o totalmente.
- XII. Establecer tiraderos de basura en lugares no autorizados.
- XIII. A los trabajadores al servicio del departamento de limpieza o de las empresas concesionadas del servicio les estará prohibido la selección de materiales reciclables en la vía pública o lugares no autorizados.
- XIV. Poseer terrenos baldíos con maleza.
- XV. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de la vía pública y áreas de convivencia y uso general de la población o que impida la prestación del servicio a que se refiere este reglamento.
- XVI. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en áreas verdes o lotes baldíos.
- XVII. Ejecutar labores que generen basura o desechos en el exterior de talleres y garajes.

SECCION TERCERA

Obligaciones de los comerciantes, industriales y prestadores de servicios

Artículo 43. Son obligaciones de los comerciantes, industriales y prestadores de servicios en el Municipio:

- I. Mantener aseado el frente y colindancias con vía pública de su local comercial, de servicios o industrial hasta el centro de la calle que ocupe; así como vitrinas, toldos, lonas, marquesinas y ventanas.
- II. Asear inmediatamente el lugar o zona, una vez terminadas las maniobras de carga y descarga que ensucien la vía pública, así como de la correcta disposición de los residuos generados.

- III. Conservar aseada el área común y depositar los residuos generados en recipientes adecuados.
- IV. Conservar aseada el área ocupada en un radio de 2 metros durante y después de la jornada, así como disponer para sus clientes de recipientes adecuados, tratándose de comerciantes o prestadores de servicios en vía pública.
- V. Sujetarse a los programas de separación de residuos sólidos municipales que al efecto establezca la Secretaría.
- VI. Mantener aseada el área ocupada, incluyendo accesos y estacionamientos tratándose de prestadores de servicios de espectáculos eventuales, tales como circos, ferias, entre otros.
- VII. Contratar el servicio de recolección de residuos que generen por su actividad con la Secretaría o prestador del servicio autorizado o por cuenta propia, llevándolos al lugar que previamente autorice la Secretaría bajo normas técnicas locales.
- VIII. Contar con contenedores de capacidad adecuada al volumen de los residuos que generen, tomando en cuenta la periodicidad de recolección.
- IX. Ubicar los contenedores de residuos sólidos municipales dentro del predio al que correspondan o en los lugares autorizados por la Secretaría.
- X. En caso de contratar los servicios de recolección con la secretaría sujetarse a los días, horarios y rutas que establezca la Secretaría.
- XI. La secretaría podrá ordenar a quienes lleven a cabo actividades industriales, comerciales o de servicios públicos o privados, hagan o no uso del servicio de recolección domiciliaria de residuos, el desarrollo de acciones, la realización de obras de construcción, la instalación de equipo, y la reubicación de recipientes para residuos, con el objeto de evitar que el depósito o transporte de éstos, provoque molestias a la comunidad o contaminación al ambiente.
- XII. Las personas que se dediquen a la recolección de escombros y demás residuos de obras de construcción o mantenimiento, deberán trasladar éstos para su depósito, al sitio de disposición final de residuos que les autorice la secretaría.
- XIII. Quienes desarrollen actividades industriales, comerciales, o de servicios públicos o privados, en las que cualquiera de sus operaciones ensucie banquetas o la vía pública, están obligados a realizar el aseo del área afectada, inmediatamente después de que terminen sus maniobras.
- XIV. Los consultorios médicos, hospitales, clínicas, laboratorios de análisis e investigación o aquellos que por su actividad manejen residuos peligrosos, deberán respetar las leyes federales y estatales que le sean aplicables.
- XV. La distribución de impresos en vialidades o bienes públicos, requerirá de permiso de la Secretaría del Ayuntamiento, en el que se determinarán las zonas, horarios y demás condiciones a que se sujetará tal actividad.
- XVI. Los locatarios de los mercados, mercados sobre ruedas, tianguis o similares, tiene el deber de conservar la limpieza en el interior de los mercados y de las calles que los rodean depositando la basura y desperdicios en la forma señalada por la autoridad municipal.

SECCION CUARTA

De las obligaciones de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles

Artículo 44. -Son obligaciones de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Cajeme, en materia de preservación del aseo público:

- I. Mantener en todo momento, debidamente cercados, libres de residuos, los lotes baldíos o con construcciones en desuso;

El Ayuntamiento promoverá el otorgamiento de beneficios y estímulos fiscales a los propietarios o poseedores de lotes baldíos, que los mantengan cercados.
- II. Realizar en los edificios en desuso, las obras necesarias para evitar su ocupación o utilización por personas sin derecho, así como para mejorar la imagen urbana y brindar seguridad a la comunidad;
- III. En los inmuebles que colinden con vialidades pavimentadas, se encuentren ocupados o no dichos bienes, se deberá barrer y mantener aseada la parte del pavimento que le corresponda al frente del inmueble, hasta dos metros del cordón de la banqueta del mismo;

- IV. Tener banquetas en los lugares en donde ya exista pavimento, y mantenerlas debidamente aseadas; y,
- V. Cuando en el inmueble se lleven a cabo obras de construcción o reparación, se deberá cercar la zona de trabajo colindante a la vía pública y evitar la diseminación de los materiales que se utilicen. Esta obligación la tendrán también las personas que se dediquen al desarrollo de tales obras.

CAPITULO CUARTO

De la participación ciudadana

Artículo 45. Es de interés general la participación y responsabilidad de los habitantes del Municipio en la preservación del aseo y limpieza de las áreas y vías públicas.

Artículo 46. La secretaría promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y solución de la problemática de aseo y limpieza en el Municipio.

Artículo 47. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la secretaría promoverá la creación de comités de aseo y limpieza en los centros de población del municipio.

Artículo 48. La secretaría desarrollará programas para promover la participación social, a través de los medios masivos de comunicación y de la difusión directa en los centros educativos, empresas, clubes de servicio y demás organizaciones sociales, además de la población en general. La referida dependencia municipal realizará campañas de limpieza en las áreas urbana y rural, procurando la participación vecinal.

Los comités de aseo y limpieza podrán emplear los mismos medios en sus respectivas comunidades.

CAPITULO QUINTO

Del aprovechamiento de los residuos y los centros de acopio

Artículo 49. Por razones de orden económico y de interés general, los residuos o desechos sólidos pueden ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo el otorgamiento por el Ayuntamiento de la concesión respectiva o la concertación con particulares, el cual autorizará construcciones, procesos y procedimientos, que no afecten el ambiente y la salud pública, y se apegará a las disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y este reglamento.

Artículo 50. Con el fin de promover la educación ecológica, la concientización ciudadana y el aprovechamiento racional de los desechos sólidos, se podrán establecer centros de acopio de residuos sólidos reciclables en el territorio municipal.

Artículo 51. Con los fines señalados en el artículo anterior, las escuelas y organizaciones profesionales, de servicio, religiosas, altruistas y sociales podrán promover entre sus alumnos, socios o afiliados la integración, organización y funcionamiento de centros de acopio de materiales reciclables, disponiendo de los mismos para los objetos propios de la institución u organización de que se trate

CAPITULO SEXTO

De la coordinación con otras entidades publicas

Artículo 52. Podrán celebrarse convenios de coordinación con otros ayuntamientos para la prestación del servicio a que se refiere este reglamento.

En el convenio se establecerán: el objeto, temporalidad, aportaciones técnicas y económicas de cada municipio asociado, las condiciones mismas del servicio, las tarifas, y en su caso la forma de terminación y formas de liquidación.

Artículo 53. Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable, en lo conducente, a los convenios que celebre el Ayuntamiento con el Estado, con los organismos públicos paraestatales o con organismos paramunicipales.

Artículo 54. En los convenios de coordinación a que se alude en los artículos precedentes se observará en lo conducente lo dispuesto en los artículos 284 y 285 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPITULO SEPTIMO

Del otorgamiento de concesiones y de la concertación con los particulares y/o los sectores social y privado

Artículo 55. Cuando el servicio público se concesione a particulares y/o los sectores social y privado, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, a los términos de la concesión y a las que determine el Ayuntamiento.

Artículo 56. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de concertación con particulares para la prestación de los servicios públicos previstos por este reglamento, debiéndose acatar lo dispuesto por los artículos 286 y 287 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPITULO OCTAVO

Obligaciones de las empresas y particulares que Prestan el servicio de limpia y aseo

Artículo 57. Las empresas y particulares que prestan el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, distintas del servicio público de limpia, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- II. Participar coordinadamente con la autoridad municipal en proyectos y programas relacionados con la separación de residuos sólidos municipales;
- III. Registrarse en el padrón que al efecto lleve la Secretaría;
- IV. Realizar el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo a los contenedores de su propiedad, evitando en todo momento fisuras, fugas o escape de olores;
- V. Descargar los residuos sólidos municipales que recolecten exclusivamente en los sitios de disposición final autorizados por la Secretaría, sujetándose a los horarios y tarifas señaladas por la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente;
- VI. Llevar una bitácora en la que se indique el volumen de residuos sólidos municipales recolectados por día, así como de los residuos separados y enviados a centros de reciclaje;
- VII. Transportar residuos sólidos municipales en vehículos adecuados y bajo las especificaciones de la norma técnica local aplicable;
- VIII. Rotular con la razón social y datos generales de la empresa prestadora del servicio, los vehículos que se utilicen para el servicio de recolección; y
- IX. Las demás que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

CAPITULO NOVENO

De las sanciones

Artículo 58.- Constituyen infracción al presente reglamento el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 59.- Las conductas que constituyan infracción serán calificadas por el Director de Ingresos o el Juez Calificador, y podrán consistir en una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa de 1 a 300 días de salario mínimo general vigente en la región al momento de imponer la sanción.
- III. Suspensión temporal, parcial o total de licencias, permisos o autorizaciones o de sus actividades de que se trate
- IV. Revocación de la licencia, permiso o autorización correspondiente y que haya otorgado la Secretaría del Ayuntamiento.
- V. Rescisión del contrato de concesión o concertación.

- VI. Decomiso de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la infracción cometida.
- VII. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de las instalaciones, maquinaria, equipos o de los sitios en donde se desarrollan las actividades que den lugar a la imposición de la sanción.
- VIII. Arresto hasta por 36 horas, en caso de no pagar la multa, la imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a la sanción.

Las sanciones a que se refiere este artículo, serán impuestas por los inspectores de la Secretaría, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y los inspectores de la Dirección de Ecología. Las boletas de infracción que se generan por incumplimiento a lo dispuesto en este artículo serán calificadas por el Director de Ingresos o el Juez Calificador en turno.

Artículo 60.- Las sanciones se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Gravedad de la infracción
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor
- III. La calidad de reincidente del infractor
- IV. El carácter intencional, la negligencia o impericia de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

En los casos de reincidencia, se podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente al infractor, sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento.

Artículo 61.- Cuando una falta de las que se refiere este reglamento se ejecute con la intervención de dos o mas personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción correspondiente, tomando en cuenta el grado de participación.

Artículo 62.- Adicionalmente a la sanción pecuniaria, el infractor de las disposiciones del presente reglamento será responsable de subsanar la obligación incumplida o la prohibición realizada, y los efectos que su conducta hubiera generado. En caso de no hacerlo, la Secretaría podrá llevar a cabo las acciones correspondientes generándose a cargo del infractor la obligación de pagar las erogaciones que por este motivo se causen.

Artículo 63.- Los Inspectores de la Secretaría, estarán facultados para realizar inspecciones con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 64.- Si el infractor acredita ante la autoridad municipal, ser jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Artículo 65.- Si el infractor demuestra ante la autoridad municipal ser trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 66.- Si el infractor no pagase las multas impuestas, podrá ser permutada por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Artículo 67.- Cuando el infractor se haga acreedor a cualquiera de las sanciones establecidas en este reglamento y reincida en la comisión de la misma infracción, se le aplicará otra multa hasta por el doble respectivo de dicha sanción o de la primera sanción.

Artículo 68.- Las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones al presente reglamento, podrán permutarse por horas de trabajo comunitario en el servicio público de limpia. Por cada día de salario que se imponga como sanción, corresponderá una hora de trabajo comunitario y la secretaria establecerá las actividades de que deberán realizarse.

CAPITULO DÉCIMO

De la inspección y vigilancia

Artículo 69.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, el Ayuntamiento a través de la Secretaría ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en el territorio del Municipio de Cajeme.

Artículo 70. Los inspectores adscritos a la dependencia pública a que se refiere el artículo anterior, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar que la población acate las disposiciones de este reglamento;

II. Informar al director o responsable de servicios públicos todas las circunstancias resultantes de su función; y

III. Levantar, durante las visitas de inspección y vigilancia, las actas circunstanciadas de las infracciones que contra este reglamento se cometan, las que entregarán a la Dirección o área responsable de Servicios Públicos.

Artículo 71. El Ayuntamiento podrá habilitar como inspectores honorarios a las personas que se interesen en el cuidado de la limpieza del Municipio, cuyo desempeño será en forma altruista en el horario que resulte más conveniente. Su función no será considerada como administrativa y en ningún caso podrá aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este reglamento.

Artículo 72. Corresponde a los inspectores honorarios:

I. Vigilar la oportuna y adecuada prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, informando al director o responsable de servicios públicos de la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes;

II. Orientar a la ciudadana sobre la obtención de estos servicios y su mejor aprovechamiento;

III. Comunicar a las autoridades competentes los datos de las personas o vehículos que infrinjan este reglamento;

IV. Colaborar con la autoridad municipal en las campañas que se realicen para concientizar a la ciudadanía, para aprovechar y mejorar los servicios, así como para cambiar hábitos perjudiciales; y

V. Informar a la Dirección o área responsable de Servicios Públicos de las deficiencias o carencias del servicio.

Artículo 73. La inspección y vigilancia comprende:

A) Las visitas realizadas a los establecimientos públicos y privados.

B) La vigilancia en la vía pública y bienes de uso común.

Artículo 74. La inspección que practique la autoridad municipal en los establecimientos comprendidos en el inciso A) del artículo anterior, se sujetará al procedimiento siguiente:

- 1) El Director o Responsable de Servicios Públicos expedirá por escrito la orden de visita, misma que contendrá fecha, nombre y domicilio del servidor público a quien se encomienda la diligencia, ubicación del lugar a visitar, el objeto preciso de la visita, el nombre del visitado, fundamentación y motivación del acto jurídico, así como nombre y firma autógrafa del Director o responsable;
- 2) Al practicar la visita, el inspector deberá identificarse con el visitado o con quien se encuentre en el lugar, con credencial vigente con fotografía expedida por la dependencia pública del Ayuntamiento encargada del recurso humano; entregará al visitado copia legible de la orden de inspección y le informará de su obligación de permitirle el acceso a lugar de que se trate y de otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia. Si no se encontrare el visitado, se dejará citatorio para el día siguiente, determinándose la hora en que se llevará a cabo la diligencia;
- 3) El inspector deberá requerir al visitado para que nombre dos personas que funjan como testigos durante la visita, advirtiéndole que en caso de rebeldía éstos serán propuestos y designados por el propio inspector; y
- 4) Las inspecciones se harán constar en actas circunstanciadas que se levantarán en el lugar visitado, por triplicado, en formas numeradas en las que se expresará el lugar, fecha, nombre de las personas con quienes se entienda la diligencia, resultado de la inspección, nombre del inspector, las firmas autógrafas de quienes participaron en la inspección, y la expresión del fundamento y motivación legales.

En todo caso se dejara al visitado copia del acta levantada

Artículo 75. La vigilancia a que se refiere el inciso B) del artículo 73 de este reglamento, se realizará en el territorio del Municipio, respecto de peatones y conductores de vehículos y sus acompañantes, en la forma siguiente:

- 1) Al observar el inspector a un peatón o conductor de vehículo o a sus acompañantes que arrojen residuos sólidos en la vía pública o en los centros comunes para la convivencia y recreación, se identificará ante él o ellos con credencial vigente con fotografía expedida por la dependencia encargada del recurso humano del Ayuntamiento y les requerirá para que se abstengan de realizar conductas de ese tipo y recojan, en ese acto, el residuo de que se trate. En el caso de conductores o pasajeros en vehículos, deberá tomar los

datos de éstos, informándoles de la infracción cometida. Si el vehículo se retiró del lugar se tomará nota del número de placa de circulación, a fin de informarlo a la autoridad;

2) Acto continuo, el inspector procederá a levantar el acta de hechos, anotando el nombre y domicilio del presunto infractor, la conducta infractora y el precepto legal infringido, así como el nombre y firma del inspector; y

3) Finalmente, el inspector entregará al presunto infractor copia del acta levantada y le indicará que debe presentarse a la Dirección de Ingresos, a efecto de que conozca la sanción a que se hace acreedor y para el cumplimiento de ésta.

Artículo 76. Al realizar las funciones de inspección y vigilancia, el personal de la secretaría podrá auxiliarse de la fuerza pública, en caso necesario.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

Del recurso de inconformidad

Artículo 77.- Los particulares que se sientan lesionados en sus derechos por cualquier acto de autoridad municipal emitido en aplicación de este reglamento, podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad previsto por la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Segundo.- Se deroga cualquier disposición municipal que se oponga a lo señalado en el presente reglamento.

Para su debida publicación y observancia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 136 fracción IV de la Constitución Política del Estado y el artículo 61 fracción I, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se expide el presente Reglamento de Limpia y Aseo Público para el Municipio de Cajeme, Sonora.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CAJEME

LIC. FRANCISCO VILLANUEVA SALAZAR

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ALBERTO FLORES CHONG.

PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA NO. 34 SECC. I DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.